



ESQUEMA PARA LA FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Secretaría General Ejecutiva

26 de septiembre de 2014

ESQUEMA QUE SE PROPONE

- La Auditoría Superior de la Federación (ASF) elaborará el programa anual de auditoría exclusivamente financiera a las Instituciones Públicas de Educación Superior (IPES), mismo que presentará a la Comisión de Vigilancia en febrero del año anterior a efecto de que lo analice, discuta y autorice, en su caso.
- Con la aprobación de la Comisión de Vigilancia, la ASF dará a conocer dicho Programa a las instancias que correspondan, con copia a la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES).

- Cuando se trate de IPES autónomas por Ley, la auditoría se practicará conforme a las normas universitarias aprobadas por los órganos colegiados competentes de la institución auditada. En caso de que ésta no cuente con normatividad propia en materia de fiscalización y rendición de cuentas, podrá aplicarse, de manera supletoria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Los pliegos de observaciones y dictámenes de la ASF se entregarán a la Comisión de Vigilancia, y serán notificados a la institución auditada y a la ANUIES.

- Para el inicio de los procedimientos de responsabilidades (resarcitorias y administrativas sancionatorias), la ASF requerirá la autorización de la Comisión de Vigilancia.
- Las IPES comparecerán, a más tardar en diciembre del año siguiente al de la presentación de la cuenta pública, ante las Comisiones de Vigilancia, Presupuesto y Educación, para rendir el informe del ejercicio presupuestal y los dictámenes emitidos por auditorías externas.

INICIATIVA

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

Artículo 43

Los programas de la Secretaría de Educación Pública, destinados a fomentar la expansión de la oferta educativa de los niveles Media Superior y Superior, establecerán mecanismos que permitan disminuir el rezago en el índice de cobertura en aquellas entidades federativas que estén por debajo del promedio nacional.

La Secretaría de Educación Pública deberá informar a la Cámara de Diputados sobre la estructura de los programas destinados a fomentar la expansión de la oferta educativa a los que hace referencia el párrafo anterior, su distribución y metas de mediano y largo plazo, a más tardar el 31 de marzo.

Los recursos federales que reciban las universidades e instituciones públicas de educación media superior y superior, incluyendo subsidios, estarán sujetos a la fiscalización que realice la Auditoría en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, con excepción de las universidades e instituciones públicas de educación superior autónomas por ley, las cuales serán auditadas con base en su normatividad interna.

Las universidades e instituciones públicas de educación media superior y superior informarán a la Secretaría de Educación Pública sobre el ejercicio de los recursos en los términos de las disposiciones aplicables, detallando la información siguiente:

- I. Los programas a los que se destinen los recursos y el cumplimiento de las metas correspondientes;
- II. El costo de nómina del personal docente, no docente, administrativo y manual, identificando las distintas categorías y los tabuladores de remuneraciones por puesto, responsabilidad laboral y su lugar de ubicación;
- III. Desglose del gasto corriente destinado a su operación;
- IV. Los estados de situación financiera, analítico, así como el de origen y aplicación de recursos públicos federales, y
- V. La información sobre matrícula de inicio y fin de cada ciclo escolar.

Las universidades e instituciones públicas de educación media superior y superior, que no cuenten con normatividad interna sobre el presupuesto y sistema contable, llevarán el registro y la fiscalización de los activos, pasivos corrientes y contingentes, ingresos, gastos y patrimonio, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con los lineamientos que emita en la materia el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Las universidades e instituciones públicas de educación media superior y superior entregarán a la Secretaría de Educación Pública la información señalada en este artículo, a más tardar el día 15 de los meses de abril, julio y octubre de 2015 y 15 de enero de 2016. Dicha Secretaría entregará esta información a la Cámara de Diputados y la publicará en su página de Internet, a más tardar a los 30 días naturales posteriores al periodo respectivo.



Para la aplicación de los recursos, las autoridades de las universidades e instituciones públicas de educación media superior y superior verificarán que su personal cumpla con sus obligaciones en términos de los contratos laborales correspondientes.

La Secretaría de Educación Pública enviará la información a que se refiere este artículo a la Secretaría dentro de los 10 días hábiles posteriores al que la reciba.

Artículo 43 Bis

La fiscalización a las universidades e instituciones públicas de educación superior se realizará en los siguientes términos:

- I. La Auditoría presentará a la Comisión de Vigilancia, a más tardar el 15 de febrero de 2015, el programa anual de auditoría financiera de los recursos ejercidos en 2014, y esta última la deberá revisar y, en su caso, aprobar antes del 16 de marzo de 2015. Dicho programa se dará a conocer oportunamente a la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.
- II. Los pliegos de observaciones y dictámenes que emita la Auditoria serán dados a conocer a la Comisión de Vigilancia, a la universidad o institución auditada y, en caso de ser asociadas, a la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.

- III. Si de la fiscalización se advierten irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan un daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales, la Auditoría, previa autorización de la Comisión de Vigilancia, iniciará los procedimientos de responsabilidad o presentará las acciones legales que correspondan.
- IV. Los titulares de las universidades e instituciones comparecerán a rendir cuentas a las Comisiones de Vigilancia, Presupuesto y Educación, a más tardar en diciembre del año siguiente del que se informe, en donde presentarán el informe del ejercicio presupuestal y los dictámenes de las auditorías externas.



Acuerdo de la Sesión Ordinaria 3.2014 del Consejo Nacional

29 de agosto de 2014

Presentación de la propuesta de nuevo esquema para la fiscalización y rendición de cuentas de las instituciones públicas de educación superior.

14.3.8. Se da por recibida la información y se apoyan las gestiones del Secretario General Ejecutivo para impulsar la propuesta de un nuevo esquema para la fiscalización y rendición de cuentas de las instituciones públicas de educación superior (IPES).